



**SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E . -**

El que suscribe, **Sen. Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la presente **reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación, en materia de estímulos fiscales para la educación**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- En las estadísticas del INEGI señalan que sólo 7.9 por ciento de la población de 15 a 29 años está desempleado. Por su posición en el trabajo, de los jóvenes de 15 a 29 años, la mayor parte (80.7) labora de manera subordinada y remunerada; 9.4 es trabajador por cuenta propia; trabajadores sin pago representa 8.8 y el resto son empleadores (1.2).

Un aspecto que vulnera la ocupación de los jóvenes de 15 a 29 años es la condición de informalidad de su empleo, ya que 61 por ciento de los jóvenes labora en estas condiciones y se hace más notorio cuando su escolaridad es baja: 69.9 por ciento entre los jóvenes ocupados tiene educación básica (secundaria o primaria), mientras que los que cuentan con estudios medio superior y superior es de 30.1 por ciento.



SEGUNDA.- Al día de hoy el límite anual de deducción que permite la Ley del ISR es de 14.2 miles de pesos en preescolar; de 12.9 miles de pesos en primaria; de 19.9 miles de pesos en secundaria; de 17.1 miles de pesos en profesional técnico; de 24.5 miles de pesos en bachillerato o su equivalente; dejando fuera de cualquier posibilidad de deducción a la educación superior.

De acuerdo al último Informe de Gobierno del sexenio anterior, en el ciclo escolar 2017-2018, el gasto promedio general por alumno fue de 31.3 miles de pesos; en preescolar fue de 18.7 miles de pesos, en primaria de 17 miles de pesos, en secundaria de 26.1 miles de pesos, en bachillerato de 35.7 miles de pesos, en educación profesional técnica de 24.8 miles de pesos y en educación superior 79.9 miles de pesos.

Es importante señalar que este beneficio se ha visto reducido al no actualizar los montos autorizados desde el año 2011 para realizar la deducción y el incremento en los precios de las colegiaturas, trayendo consigo un mayor gasto en la educación.

El actual marco fiscal no apoya la educación superior, por ello consideramos que es necesario incorporar a la educación superior el estímulo fiscal en relación con los pagos por servicios educativos para satisfacer la demanda creciente.

En el mismo sentido, estamos convencidos que para fortalecer la educación en el país es necesario que la deducción de las colegiaturas sea actualizada, esto bajo el razonamiento que entre más alumnos entren a las escuelas privadas, más espacio habrá para alumnos de escasos recursos en las escuelas públicas.



Se adiciona una fracción XIII en el artículo 16 del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019.

En virtud de lo anterior, se considera necesario realizar la siguiente modificación al dictamen en comento, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2019, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a XII... XIII. Sin correlativo	Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal 2019, se estará a lo siguiente: A. En materia de estímulos fiscales: I a XII... XIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas residentes en el país por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico, medio superior y superior a que se refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que el cónyuge, concubino,



ascendiente o descendiente de que se trate no perciba durante el año de calendario ingreso en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del contribuyente elevado al año y se cumpla con lo siguiente:

a) Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación,

b) Que los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno.

La deducción a que se refiere la presente fracción no será aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno y a los correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

Para los efectos del presente inciso, las instituciones educativas deberán separar en el comprobante fiscal el



	<p>monto que corresponda por concepto de enseñanza del alumno.</p> <p>Tampoco será aplicable la deducción a que se refiere la presente fracción cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.</p> <p>c) Los pagos a que se refiere esta fracción deberán realizarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>d) La cantidad que se podrá disminuir en los términos de este artículo no excederá, por cada una de las personas a que se refiere el citado artículo, de los límites anuales de deducción que para cada nivel educativo corresponda, conforme a la siguiente tabla:</p>
--	--



RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA EDUCACIÓN.

	Nivel educativo de deducción	Límite anual
	Preescolar	\$18,700.00
	Primaria	\$17,000.00
	Secundaria	\$26,100.00
	Profesional técnico	\$24,800.00
	Superior	\$79,000.00

Senado de la República, Ciudad de México a los veinte del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM
SENADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL